

BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 004
Fecha III-10-93
Páginas 3

Contenido

Resolución Externa No. 5 "Por la cual se regula el trámite del derecho de petición de información y formulación de consultas ante la Junta Directiva del Banco de la República"..... pág. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No. 5 DE 1993
(Marzo 5)

por la cual se regula el trámite del derecho de petición de información y formulación de consultas ante la Junta Directiva del Banco de la República.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere la Ley 31 de 1992,

R E S U E L V E :

Artículo 1o.- EJERCICIO.- Las peticiones que presenten las personas ante la Junta en ejercicio del derecho de petición deberán cumplir los requisitos a que se refiere el Código Contencioso Administrativo. No obstante, las siguientes peticiones deberán formularse por escrito:

a. Solicitudes que impliquen expedir o modificar normas de carácter general emanadas de la Junta Directiva o de la Junta Monetaria;

b. Solicitudes de conceptos que la Ley exija para continuar otras actuaciones administrativas;

c. Solicitudes de información sobre documentos de la Junta.

Parágrafo.- Las peticiones que formulen las personas jurídicas deberán ser elevadas por conducto de sus representantes legales y ser dirigidas directamente a la Secretaría de la Junta.

Artículo 2o.- RADICACION. Toda petición deberá radicarse en la Secretaría de la Junta.

Las peticiones se resolverán conforme a las prioridades de los temas y al orden de su presentación. No obstante podrán resolverse conjuntamente las peticiones que contengan temas semejantes.

Artículo 3o.- SOLUCION DE CONSULTAS. El derecho de petición de informaciones se resolverá por el Secretario. A juicio de la Junta, los documentos de trabajo que hayan servido de sustento para tomar decisiones adoptadas en su carácter de autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, deberán mantenerse bajo reserva hasta por tres (3) años contados a partir de su elaboración.

El derecho de petición para la formulación de consultas que no implique la expedición o la modificación de normas

de carácter general podrá resolverse por la Secretaría en consulta con el Comité de Consultas de que tratan los siguientes artículos.

Artículo 4o.- **COMITE DE CONSULTAS.** La Junta Directiva del Banco de la República tendrá un Comité de Consultas encargado de analizar las solicitudes elevadas ante ella en ejercicio del derecho de petición y recomendar su solución.

El Comité de Consultas estará conformado por los miembros de dedicación exclusiva de la Junta y un funcionario del Banco designado por el Gerente General de la Institución.

Artículo 5o.- **FUNCIONES DEL COMITE DE CONSULTAS.** En desarrollo de lo previsto en el artículo anterior, al Comité de Consultas le corresponderá:

1. Estudiar los asuntos que requieren un análisis previo para someterlos a consideración de la Junta Directiva;

2. Instruir a la Secretaría acerca de la manera como se deben atender las solicitudes formuladas. Las instrucciones respectivas deberán ser avaladas por lo menos por dos (2) miembros del Comité;

3. Solicitar a la Secretaría la elaboración de documentos de trabajo para consideración de la Junta Directiva;

4. Solicitar a las demás dependencias del Banco de la República la elaboración de estudios, presentación de informes y recomendaciones, así como la atención de asuntos que puedan resolverse a través de dichas dependencias.

Artículo 6o. **SESIONES DEL COMITE DE CONSULTAS.** El Comité de Consultas sesionará ordinariamente una vez por semana. Lo anterior sin perjuicio de que a petición de uno de sus miembros o de la Secretaría de la Junta pueda sesionar en forma extraordinaria.

Artículo 7o. **SECRETARIA DEL COMITE DE CONSULTAS.** La Secretaría del Comité de Consultas será ejercida por el Secretario de la Junta quien se encargará especialmente de los siguientes asuntos:

1. Citar a las sesiones del Comité de Consultas a los Directores de Dedicación Exclusiva de la Junta Directiva y a aquellas personas que el Comité acuerde invitar para que contribuyan al cabal cumplimiento de sus funciones;

2. Suministrar a las integrantes del Comité de Consultas los documentos e información que soliciten para el cumplimiento de sus labores;

3. Procurar la correcta y oportuna comunicación de las decisiones del Comité de Consultas;

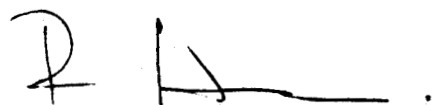
4. Llevar un registro de las decisiones del Comité de Consultas, el cual llevará la firma de por lo menos dos (2) miembros asistentes a la sesión respectiva.

Artículo 8o. **PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992, las decisiones de la Junta que constituyan actos de carácter general se publicarán en el Boletín del Banco de la República dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en el cual fueron proferidas.

Las decisiones que constituyan actos de carácter particular, serán motivadas, de ejecución inmediata, y se notificarán y comunicarán en la forma prevista el Libro I, Título I, Capítulo X, del Código Contencioso Administrativo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. En el acto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la decisión, los cuales se concederán en el efecto devolutivo.

Artículo 9o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).



RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ
Presidente



FELIPE IRIARTE ALVIRA
Secretario